



Municipalidad distrital de  
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0011-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 31 de enero de 2023.

### VISTO:

El Informe N° 015-2023-SROQ-RO/GIDUR/MDV/LC del 26/01/2023, del Ing. Saúl Renato Orellana Quispe - Residente de Proyecto: "Creación del Puente Carrozable Sobre el Río Chupana, Sector San Antonio de Chupana, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco" con CUI N° 2307977; Memorandum N° 02-2023-SOV-OSLPIP-MDV/LC del 26/01/2023, del Ing. Sthepen Ordoñez Vargas - Inspector de Proyecto; Informe N° 08-2023-SROQ-RO/GIDUR/MDV/LC del 27/01/2023, del Ing. Saúl Renato Orellana Quispe - Residente de Proyecto; Informe N° 0067-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 31/01/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Proveído del 31/01/2023, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe N° 06-2023-SOV-OSLPIP-MDV/LC del 31/01/2023, del Ing. Sthepen Ordoñez Vargas - Inspector de Proyecto; Informe N° 62-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 31/01/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Memorandum N° 049-2023-GM-MDV/LC del 31/01/2023, de Gerencia Municipal; Informe N° 020-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 31/01/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, de conformidad con el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales tiene funciones específicas: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-MG, regula la ejecución de las obras públicas por administración directa, estableciendo en el numeral 6 del Art. 1 señala "La entidad contara con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", así mismo el numeral 8 señala: "El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".

Que, en el numeral 2) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, establece que "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones



técnicas, planos, metrados, presupuesto base, con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra" en concordancia con el numeral 9. "Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y con Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento, así mismo con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, fue aprobado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la misma que tiene la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.



Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01. "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; establece: DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, **Artículo 29°. INICIO Y ALCANCE DE LA FASE DE EJECUCIÓN.** - numeral 29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. numeral 29.4. La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. numeral 29.6. Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva. **Artículo 33°. EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES.** - numeral 33.1. La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. numeral 33.2. LAS MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y SIEMPRE QUE SE MANTENGA LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y DIMENSIONAMIENTO, EN EL CASO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Numeral 33.3. Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes. **Artículo 34°. VIGENCIA DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES.** - 34.1. Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. **Artículo 38°. ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA.** - 38.2. La UEI registra las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas MODIFICACIONES se refieren al proyecto de inversión y SE REGISTRAN ANTES DEL INICIO de la ejecución de dichas modificaciones.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0117-2015-GM-MDV/LC del 17/11/2015, se aprueba la **Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba**, de cuya revisión se desprenden que en ninguno de sus acápite hace referencia específicamente al informe de corte, sin embargo, en el último párrafo del numeral 19 del apartado 10.3.0 de la directiva señala lo siguiente: Además de los informes mensuales de las Valorizaciones Técnicas y Valorizaciones Financieras mensuales, serán elaboradas obligatoriamente cuando: a) Ocurra la suspensión o paralización indeterminada del proyecto, b) Se produzca el cambio del Residente del Proyecto, c) Finalice el año fiscal y el proyecto se encuentre en ejecución.



Que, el numeral 12.5.2 del acápite 12.5 de la **Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba**, respecto al Informe Final señala que: Documento que formula el Residente de Proyecto con el V° B° del Supervisor del Proyecto dando cuenta de lo Conclusión y/o paralización de los trabajos de obra a su cargo, conforme el Anexo I en concordancia con el ítem 12.6.3. Así mismo el ítem 12.6.4 de la directiva citada, respecto al Informe de Liquidación señala: Es el documento que elabora la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Aprobada por la Comisión de Recepción y Liquidación que consiste en la aprobación de la información técnica financiera del proyecto, consolidando su contenido en la información de: "El Informe Final o de Corte de Obra". Así mismo, el numeral 26 del Anexo D de la citada directiva establece que es función específica del inspector *presentar informes especiales, además del informe mensual, el Supervisor/Inspector deberá de presentar, cada vez que se requiera, los informes especiales sobre situaciones específicas que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, dichos informes especiales deberán de presentarse dentro de los tres (03) días hábiles, de oficio y/o a solicitud de la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos, referente a pronunciamientos sobre: prórroga y mayores gastos generales, mayores metrados, adicionales, deductivos, cambio de especificaciones y/o diseño, reprogramación de obra, avance acelerado, obras complementarias, multas, valorizaciones y/o reintegros.* El hallazgo desviaciones en el monto de los gastos mensuales reales, parciales y acumulados, con relación a los costos teóricos, ameritaría la presentación de un informe especial de oficio. De igual manera el numeral 11 del Anexo E de la citada directiva,

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



establece que es función del Residente de Obra lo siguiente: *En función o la obra encargada, el Residente de Obra deberá elaborar la documentación (informes) que sean necesarios para la ejecución oportuna y satisfacción de la obra.*

Que, de acuerdo a las disposiciones normativas de la entidad, sobre el procedimiento de elaboración, evaluación y aprobación de informe de corte de obra, se debe tener en cuenta la directiva citada, que en la ejecución física de proyectos de inversión e IOARR los responsables de la ejecución física además de emitir informes mensuales, también emiten informes especiales los mismos que son obligatorios de acuerdo al numeral 19 del apartado 10.3.0 de la directiva, cuando *a) Ocurra la suspensión o paralización indeterminada del proyecto, b) Se produzca el cambio del Residente del Proyecto, c) Finalice el año fiscal y el proyecto se encuentre en ejecución.* En ese sentido corresponde determinar el contenido y/o estructura que debe tener este informe de corte, para lo cual, el numeral 12.5.2 del acápite 12.5 de la directiva indica que el residente con el V°B° del inspector elabora el informe final dando cuenta la paralización de los trabajos conforme al anexo I, por lo que, al considerarse al informe de corte (informe especial) y la paralización como causal para la emisión de este último documento, corresponde adecuar el informe de corte a la estructura del informe final y su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, de los documentos precisados y de los antecedentes del expediente mediante Informe N° 015-2023-SROQ-RO/GIDUR/MDV/LC del 26/01/2023, el Ing. Saúl Renato Orellana Quispe - Residente de Proyecto: "Creación del Puente Carrozable Sobre el Rio Chupana, Sector San Antonio de Chupana, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco" con CUI N° 2307977, presenta el informe de corte al Inspector de Proyecto como sigue:



RESPONSABLES Bº-F15				
RESIDENTE	N° DE COLEGIATURA	FECHA INICIO	FECHA FIN	DOCUMENTO DE DESIGNACION
ING. JUAN FRANCISCO MARTINEZ ROQUE	CIP: 156424	15/08/2022	31/12/2022	MEM. N°448-2022-URH-OGAF-MDV-LC
INSPECTOR	N° DE COLEGIATURA	FECHA INICIO	FECHA FIN	DOCUMENTO DE DESIGNACION
ING. HILCIAS PIMENTEL MALDONADO	CIP: 78872	15/08/2022	31/12/2022	

RESPONSABLES ACTUALES				
RESIDENTE	N° DE COLEGIATURA	FECHA INICIO	FECHA FIN	DOCUMENTO DE DESIGNACION
ING. SAUL RENATO ORELLANA QUISPE	CIP: 288895	09/01/2023		MEM. N°012-2023-URHH-MDV-LC
INSPECTOR	N° DE COLEGIATURA	FECHA INICIO	FECHA FIN	DOCUMENTO DE DESIGNACION
ING. STHEPEN ORDONEZ VARGAS	CIP: 126790	18/01/2023		MEM. N°0110-2023-URHH-MDV-LC

DETALLE	AVANCE FINANCIERO			
	CORTE DIC. 2022		CORTE ENE. 2023 (ACTUAL)	
	IMPORTE	SALDO FINANCIERO	IMPORTE	SALDO FINANCIERO
COSTO DIRECTO	284,658.72	916,206.85	380,308.66	820,556.91
GASTOS GENERALES	87,461.99	175,433.15	87,461.99	175,433.15
GASTOS DE SUPERVISION	28,122.50	119,817.10	36,804.35	111,135.25
GASTOS DE LIQUIDACION	0.00	10,603.27	0.00	10,603.27
GASTOS DE ELABORACION DE EXP TECNICO	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00
TOTAL S/	400,243.21	1,249,060.37	531,575.00	1,117,728.58
TOTAL %	24.27%	75.73%	32.23%	67.77%

DETALLE	VALORIZACION FISICA			
	CORTE DIC. 2022		CORTE ENE. 2023 (ACTUAL)	
	IMPORTE	SALDO FISICO POR EJECUTAR	IMPORTE	SALDO FISICO POR EJECUTAR
COSTO DIRECTO	272,658.04	928,207.53	184,180.38	1,016,685.19
GASTOS GENERALES	59,690.67	203,204.47	40,321.02	222,574.12
GASTOS DE SUPERVISION	33,589.87	114,349.73	22,689.94	125,249.66
GASTOS DE LIQUIDACION	0.00	10,603.27	0.00	10,603.27
GASTOS DE ELABORACION DE EXP TECNICO	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00
TOTAL S/	365,938.58	1,283,365.00	274,191.34	1,375,112.24
TOTAL %	22.19%	77.81%	16.62%	83.38%

EVALUACION DEL AVANCE FISICO VS FINANCIERO	
DETALLE	IMPORTE
VALORIZACION FISICA	274,191.34
SALDO DE MATERIALES VALORIZADO	82,385.56
SUB TOTAL	356,576.90
EJECUCION FINANCIERA	531,575.00
DIFERENCIA (+/-)	-174,998.10
	DEFICIT



OBSERVACIONES: CON RESPECTO AL ESTUDIO GEOLOGICO GEOTECNICO. Según el Expediente Técnico se adjunta un estudio geológico geotécnico donde en el ítem 4.3.3.3 Nivel freático de exploración menciona que la profundidad de exploración es de 3.0 metros y la inexistencia de dicho parámetro, así mismo el expediente no precisa la profundidad de los sondajes según el ITEM 1.3.2.3 del manual de puentes del MTC, la cual se sustenta en el artículo 10.4.2. AASTHO, de igual manera no se adjunta el perfil estratigráfico por lo que supone un deficiente estudio geológico geotécnico. CON RESPECTO AL ESTUDIO DE LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS. Según el Expediente Técnico se adjunta estudios de mecánica de suelos, en el ítem 6. TRABAJOS DE LABORATORIO se detallan los ensayos realizados, donde la única prueba existente para el cálculo de propiedades mecánicas de suelos es el ensayo de corte directo, por lo que en el expediente no se realizó ensayos normados según el ítem 1.32.4 ENSAYOS DE CAMPO del manual de puentes del MTC; por lo que los resultados obtenidos son subjetivos y no representativos, así mismo se establece como una capacidad ultima portante para el estribo derecho la cual no se sustenta en un análisis de Demanda Capacidad (D/C). CON RESPECTO AL ESTUDIO HIDROLOGICO. Según el Expediente Técnico se adjunta los estudios hidrológicos realizados, los cuales no indican la cota de NAME y tampoco sustenta el gálibo mínimo admisible, el expediente no presenta el cálculo de GALIBO MINIMO, MAME (según 2.1.4.3.3 Gálibos o Alturas mínimas del manual de puentes del MTC), NAMIN, Profundidad de socavación potencial total en la zona de ubicación de apoyos del puente, Profundidad mínima de desplante recomendable de los apoyos, según lo estipulado en 1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA del manual de puentes del MTC, así mismo toda dicha información debería figurar en los planos de construcción. CON RESPECTO AL CALCULO ESTRUCTURAL (SUPERESTRUCTURAS - SUB ESTRUCTURAS. Según el Expediente Técnico se adjunta el cálculo estructural de la superestructura y subestructura, respecto a la subestructura, el proyecto no está diseñado en función a las propiedades mecánicas de fundación presentado en el expediente técnico inicial, así mismo en la verificación presentada por la residencia de obra del ing. Juan francisco Martínez roque, los ensayos no son admitidos para estructuras de puentes según lo detalla el manual de puentes del MTC, así mismo no se consideran las fuerzas de frenado calculadas para el diseño de la componente en mención además de que la configuración estructural con contrafuerte es más adecuada para muros donde los esfuerzos por empuje pasivo son altos, en el caso del presente proyecto es necesario asegurar la estabilidad al volteo y deslizamiento, por lo que es necesario una verificación y recalcado de la subestructuras del proyecto. Respecto a la superestructura se puede observar que la configuración estructural no es redundante estructuralmente, así mismo este no cuenta con un estudio de tráfico que estipule el volumen y el peso máximo permitido en la localidad para la modificación de los parámetros del vehículo de diseño en caso este sea de mayor peso a lo estipulado en el código de diseño AASTHO, por lo que se deberá elevarse como consulta al proyectista. Respecto al análisis sísmico realizado, este deberá de contar un factor de reducción relacionado con la categoría operación al del puente, la cual está en función del tráfico en la localidad, por lo que dicho factor de reducción debe ser sustentado con un estudio de tráfico. CON RESPECTO A LOS PLANOS. Según el Expediente Técnico se adjunta planos de construcción; en el PLANO No 07 del expediente técnico inicial no se presenta explícitamente la contra flecha a ejecutarse en el tablero, en el PLANO N°12 no presenta el detalle de dado de apoyo para falso puente además solo se detalla un castillo de apoyo en toda la longitud y no una estructura de falso puente como tal, finalmente en los planos donde se detallan la armadura de refuerzo se indican recubrimientos de 5cm para subestructuras, lo cual no está acorde al Artículo 5.12.3 de la AASHTO (3in). CON RESPECTO AL PRESUPUESTO. Los costos de insumos en el expediente técnico inicial están desfasados con relación al costo actual por lo que este punto será una causal para una posterior ampliación presupuestal vía expediente modificado. CON RESPECTO AL CONTROL DE CALIDAD DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO. No se encuentran control de calidad para concreto colado in situ (Rotura de Briquetas). No se encuentran verificación de diseño de mezclas. No se encuentra certificado de agregados para concreto. No se encuentra verificación de la capacidad portante según lo estipulado en el manual de puentes del MTC; así mismo el expediente indica una capacidad portante de 2.58 kg/cm2 y para el izquierdo de 2.19 kg/cm2, las cuales no presentan valores de demanda capacidad en la base de los estribos por lo que dichas capacidades portantes no son un parámetro de resistencia que se pueda tomar coma definitivo para la ejecución de trabajos.

CON RESPECTO A LA VALORIZACION FISICA EJECUTADA: la partida 01.01.01 movilización y desmovilización de equipo y maquinaria presenta una sobre valorización de 49% según la verificación en campo, la partida 01.01.02 campamento de obra presenta una variación de 31% según la verificación en campo, la partida 01.02.01 instalación provisional de tanque biodigestor autolimpiable presenta una sobre valorización de 20% según la verificación en campo, la partida 01.02.02 instalación provisional de agua y desagüe presenta una sobre valorización de 5% según la verificación en campo, la partida 01.03.01 plan para la vigilancia, prevención y control de covid -19 presenta una sobre valorización de 15% según la verificación en campo, la partida 01.03.02 equipos de protección individual presenta una sobre valorización de 24% según la verificación en campo, la partida 01.03.04 capacitación en salud y seguridad presenta una sobre valorización de 19% según la verificación en campo, la partida 01.03.05 mantenimiento de tránsito y seguridad vial presenta una sobre valorización de 12% según la verificación en campo, la partida 01.04.01 programa de protección ambiental durante la ejecución de obra presenta una sobre valorización de 25% según la verificación en campo, la partida 02.01.02 limpieza de terreno manual presenta una sobre valorización de 4% según la verificación en campo, la partida 02.02.01.01 excavación no clasificada para estructuras presenta una sobre valorización de 2% según la verificación en campo, la partida 02.02.01.05 eliminación de material excedente presenta una sobre valorización de 1% según la verificación en campo, la partida 02.02.04.01 concreto fc=210 kg/c la partida 02.02.04.02 encofrado y desencofrado en estribos y/o cuerpo normal presenta una sobre valorización de 3% según la verificación en campo, la partida 02.02.04.03 encofrado y desencofrado en estribos y/o cuerpo caravista presenta una sobre valorización de 2% según la verificación en campo, la partida 02.03.03 enrocado de protección presenta una sobre valorización de 0% según la verificación en campo, la partida 02.04.01.01 corte en material compacto presenta una sobre valorización de 0% según la verificación en campo, la partida 02.04.01.03 conformación de terrapienes c/material propio presenta una sobre valorización de 22% según la verificación en campo, la partida 02.04.01.04 desquinche y peinado de taludes presenta una sobre valorización de 1% según la verificación en campo, la partida 02.04.01.05 conformación y acomodo de depósito de material excedente (DME) presenta una variación de 1% según la verificación en campo, la partida 02.05.05 transporte de materiales a obra presenta una sobre valorización de 62% según la verificación en campo.

DEL ANALISIS DE "COSTO DIRECTO": La residencia representada por el ing. Juan Francisco Martínez Roque informa la ejecución en costo directo valorizado al 23 de diciembre del 2022 de S/. 272, 658.04 equivalente a un 22.71% respecto al costo directo; la residencia entrante verifica una ejecución de S/. 184,180.38 equivalente a un 15.34% respecto a costo directo; por lo que existe un déficit de S/. 88,477.64 equivalen a un 7.37%, la cual



se sustenta en el cuadro anterior antes mencionada, así mismo del análisis financiero se presenta la siguiente tabla:

CD	COSTO DIRECTO	GASTO EJECUTADO	AVANCE FINANCIERO (%)
2 6 2 3 2 4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	112,054.09	88%
2 6 2 3 2 5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	212,994.57	36%
2 6 2 3 2 6	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	55,260.00	11%
CD	SUB TOTAL COSTO DIRECTO (1)	380,308.66	

**DEL ANALISIS DE "GASTOS GENERALES":** La residencia representada por el ing. Juan Francisco Martínez Roque informa la ejecución de gastos generales valorizado al 23 de diciembre del 2022 de S/. 59, 690.67 equivalente a un 22.71% respecto a los gastos generales, la cual es proporcional al pie de presupuesto aprobado con incidencia de 21.89%; la residencia entrante verifica una ejecución de S/. 40,321.02 equivalente a un 15.34% respecto a los gastos generales; por lo que existe un déficit de S/. 19,369.65 equivalen a un 7.37%, así mismo del análisis financiero se presenta la siguiente tabla:

GG	GASTO GENERALES	GASTO EJECUTADO	AVANCE FINANCIERO (%)
2 6 2 3 2 4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	57,422.69	32%
2 6 2 3 2 5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	22,199.30	8%
2 6 2 3 2 6	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIO	7,840.00	7%
GG	SUB TOTAL GASTO GENERAL (2)	87,461.99	

**DEL ANALISIS DE "GASTOS DE SUPERVISION":** La residencia representada por el ing. Juan Francisco Martínez Roque informa la ejecución de gastos de supervisión valorizado al 23 de diciembre del 2022 de s/ 33, 589.87 equivalente a un 22.71% respecto a los gastos de supervisión, la cual es proporcional al pie de presupuesto aprobado con incidencia de 10.11%; la residencia entrante verifica una ejecución de s/. 22,689.94 equivalente a un 15.34% respecto a los gastos de supervisión; por lo que existe un déficit de s/. 10,899.93 equivalen a un 7.37%, así mismo del análisis financiero se presenta la siguiente tabla:

GS	GASTO SUPERVISION	GASTO EJECUTADO	AVANCE FINANCIERO (%)
2.6.8.1.4.1	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	33,827.40	33%
2.6.8.1.4.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	476.95	8%
2.6.8.1.4.3	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	2,500.00	7%
GS	SUB TOTAL GASTO POR SUPERVISION (3)	36,804.35	

**DEL ANALISIS DE "GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO":** La residencia representada por el ing. Juan Francisco Martínez Roque informa la ejecución de gastos elaboración de expediente técnico valorizado al 23 de diciembre del 2022 de S/. 0.00 equivalente a un 0% respecto a los gastos de elaboración de expediente técnico; la residencia entrante verifica una ejecución de S/. 27,000.00 equivalente a un 100.00% respecto a los gastos de elaboración de expediente técnico; por lo que existe un superávit de S/. 27,000.00 equivalen a un 100.00%, así mismo del análisis financiero se presenta la siguiente tabla:

GS	GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	GASTO EJECUTADO	AVANCE FINANCIERO (%)
2.6.8.1.3.1	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	27,000.00	100%
GS	SUB TOTAL GASTO POR ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (4)	27,000.00	

CON RESPECTO AL AVANCE FISICO FINANCIERO. Se tiene una diferencia entre el avance financiero Vs (avance físico + saldo valorizado) de S/. 174,998.10, la cual se sustenta en lo siguiente: Retrasos de la ejecución de obra hasta el 23/12/2022, donde se detalla que en la específica de gasto 2.6.2.3.2.4 PERSONAL (CD+GG) se encuentra ejecutada al 55.52%, siendo que el periodo de inicio de obra fue el 10/10/2022, lo que implica mucho gasto en la específica de personal sin avance físico. Con fecha 07/12/2022 se informa la ejecución de falsa zapata de espesor aprox: 1 metro (la cual no cuenta con la aprobación de cuaderno de obra), la cual no forma parte de la estructura presupuestal valorizable, de igual manera se ejecutó los días 12/12/2022 y 22/12/2022 enrocado con uso de mortero (salida de cemento), la cual no se contempla el uso de mortero en el análisis de costos unitarios, finalmente debido a estas variaciones no contempladas en el expediente técnico generan una variación respecto al comparativo del análisis físico financiero. Los precios de adquisición final para materiales y servicios varían de lo contemplado en el expediente técnico inicial, lo que causara una solicitud de ampliación presupuestal. Las incidencias presentadas en los análisis de costos unitarios no representan una incidencia real por lo que al ser estas incidencias no reales generan un desfase al momento de valorizar debido a que este último se realiza de manera efectiva a partir del metrado.



"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Table with 7 columns: ESPECIFICA DE GASTO, COSTO TOTAL, EJECUCION FINANCIERA, EJECUCION FISICA A COSTO TOTAL, SALDO DE ALMACEN VALORIZADO, % AVANCE FINANCIERO, % AVANCE FISICO. Rows include categories like GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, GASTOS DE INSPECCION, etc.



CON RESPECTO AL ALMACEN DE OBRA. Según la verificación de saldos encontrados en almacén de obra se tiene un total de almacén valorizado de S/. 82,385.56. CON RESPECTO A LA DOCUMENTACION ENTREGADA - CUADERNO DE OBRA: De forma general no se reporta en cuaderno de obra las horas maquina trabajadas por jornada de equipo pesado, ni equipo liviano, no se reporta salidas de combustible en relación a las horas maquina trabajadas y ni avance ejecutado en el caso del equipo excavadora, no existe concordancia entre las salidas de material y los trabajos ejecutados y las notas de salida, por lo que se concluye que los asientos informados no presentan coherencia en su contenido, tales como se pueden verificar en los asientos N° 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 57, 67,70, 71, 75, 78, 81 del cuaderno de obra y los movimientos diarios de almacén y partidas valorizadas presentadas en el informe de corte de la residencia anterior. El mismo que concluye el presente estudio de corte como parte de la documentación de diagnóstico de ejecución realizada por la anterior residencia de obra, donde se da a conocer los aspectos relevantes en el siguiente orden. Del expediente técnico original: durante la evaluación de la documentación técnica sustentatoria del proyecto este presenta información técnica incompleta la cual se detalla en el acápite de observaciones, es así que para la correcta ejecución del proyecto es necesario poder realizar verificaciones tanto del aspecto geotécnico e hidrológico (socavación). Del control de calidad durante la ejecución: No se encontró documentación que sustente las resistencias de diseño que se contempla en el expediente técnico, por lo que es necesario realizar un diagnóstico de la resistencia de la estructura existente ejecutada por la anterior residencia de obra. Del Plan de monitoreo arqueológico: La anterior residencia de obra realizo la elaboración y aprobación del PMA por el arqueólogo LIC. ROGER DEMATA ALVAREZ RNA: SD-1579, mediante un servicio, no habiéndose culminado con las actividades de excavación tal cual lo contempla el expediente técnico inicial se tramito la aprobación del informe final de implementación del PMA, lo cual incide que la residencia entrante no pueda realizar excavaciones posteriores a dicho trámite. Del Avance físico Financiero: Se reporta un avance físico verificado de 16.62 % a costo total y un avance financiero de 32.2%, donde se aprecia el desfase entre dichos porcentajes de avance, los cuales son afectados de forma más incidente debido al gasto en la específica 26.23.24 personal por costo directo al 88% habiéndose ejecutado 73 días calendario que representa el 30% del plazo de ejecución. Del presupuesto: Una de las causales para el desbalance físico financiero es la diferencia entre los costos de insumos en el expediente técnico y los costos de adquisición por lo que es necesario poder actualizar precios de insumos, así como las incidencias de los recursos en los análisis de costos unitarios, lo que trae como consecuencia un presupuesto analítico deficiente el cual no es un indicador para el control de adquisiciones en la fase de ejecución. De la documentación entregada por la anterior residencia: Como se detalla en el acápite de observaciones, no existe información completa reportada en los asientos de residencia de obra anterior, ya que no indica horas maquina trabajadas, salida de materiales acorde con las partidas ejecutadas. Existe una sobre valoración en el saldo de almacén informado por la anterior residencia siendo el informado S/. 86,728.78 correspondiente a órdenes de compra y transferencias (gasohol), haciendo la deducción de los materiales por transferencia el nuevo monto valorizado es de S/.84,671.62; finalmente el saldo de almacén verificado por orden de compra es: S/ 82,385.56, haciendo una diferencia de S/. 2,286.06. Respecto al saldo de almacén presentado en el corte DIC 2022, no indica el saldo real de 109 varillas de acero de 3/4" según O/C 2078, en su lugar indica un saldo de 80 varillas de 3/4" el cual no se sustenta con las notas de salida de almacén. Respecto al saldo de materiales reportados por transferencia, no se encuentran en almacén de obra 155 varillas de acero corrugado de 3/8" X9M, 28 varillas de acero corrugado de 5/8"X9M, según NEA-51-2022, el mismo que recomienda: realizar la modificación de expediente técnico original debido a las siguientes causales: Actualización de precios unitarios, modificación de incidencias en análisis de costos unitarios, inclusión de estudios geotécnicos e hidrológicos para verificación durante la etapa de ejecución, inclusión de prueba de carga, se recomienda realizar estudios de verificación en el área geotécnica e hidráulica debido a las deficiencias y observaciones encontradas en los estudios presentados en el expediente técnico original y emitir la documentación resolutive donde se indique en base a las conclusiones y recomendaciones lo siguiente: Avance





Municipalidad distrital de  
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

físico: S/. 274,191.34 (16.62% a nivel de costo total CD+GG+GL+GS), Avance financiero: S/. 531,575.00 (32.23%), Saldo de almacén valorizado según orden de compra S/. 82,385.56.



Que con Memorandum N° 02-2023-SOV-OSLPIP-MDV/LC del 26/01/2023, el Ing. Sthepen Ordoñez Vargas – Inspector de Proyecto, previa evaluación aprueba el informe de corte del proyecto de inversión con CUI N° 2307977, estableciendo el avance financiero y valorización física actual y con Informe N 08-2023-SROQ-RO/GIDUR/MDV/LC del 26/01/2023, el Ing. Saúl Renato Orellana Quispe - Residente de Proyecto, presenta el informe de corte a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de acuerdo a la evaluación realizada y dando como opinión de aprobación favorable por parte del inspector de obra al expediente de corte para su trámite de aprobación y con Informe N° 0067-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 31/01/2023, el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite el expediente para su trámite de aprobación al Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's y con Proveído del 31/01/2023, deriva el expediente al inspector de proyecto para su respectivo informe técnico y con Informe N° 06-2023-SOV-OSLPIP-MDV/LC del 31/01/2023, el Ing. Sthepen Ordoñez Vargas – Inspector de Proyecto, emite el informe técnico de aprobación al informe de corte del proyecto de inversión con CUI N° 2307977 al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's y con Informe N° 62-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 31/01/2023, concluye emitiendo opinión favorable a la aprobación del informe de corte del proyecto de inversión: **"Creación del Puente Carrozable Sobre el Río Chupana, Sector San Antonio de Chupana, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco"** con CUI N° 2307977, para su aprobación mediante acto resolutivo a la Gerencia Municipal y con Memorandum N° 049-2023-GM-MDV/LC del 31/01/2023, es derivado el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.



Que, con Informe N° 020-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 31/01/2023, el Asesor Jurídico concluye la Oficina de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que evalúa e interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa vigente, la parte técnica recae en las Unidades Ejecutoras de Inversión, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y ejecutores directos (residente e inspector), por cuanto están conformados por profesionales idóneos para tal función. Por lo que, en mérito a los argumentos expuestos, CONCLUYE, PROCEDENTE la materialización mediante Acto Resolutivo la aprobación del informe de corte del proyecto de inversión con CUI N° 2307977, por la causal de paralización y cierre de año fiscal establecida en el numeral 19 del apartado 10.3.0 de la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, que tiene una valorización física de 16.62% valorizado en S/. 274,191.34 y avance financiero acumulado de 32.23% valorizado en S/. 531,575.00 Soles, según Informe N° 62-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, que contiene opinión favorable de aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, adoptar las acciones administrativas que corresponda a fin de garantizar las fases del ciclo de inversión del proyecto de Inversión conforme al marco legal del Invierte.pe y demás normas vinculadas y notificar el Acto Resolutivo, a la Unidad Ejecutora de inversiones y demás dependencia, para su conocimiento y su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como remitir copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de derivarlo a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que proceda con la precalificación que corresponda respecto a las observaciones, conclusiones y recomendaciones establecidas en el informe de corte, todo ello con la finalidad de identificar y sancionar de ser el caso a los presuntos responsables. Así mismo, de identificarse en el proceso de precalificación responsabilidad civil y/o penal, se remita copia de los documentos que lo justifiquen a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para las acciones de su competencia, conforme a Ley.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 24.- *Materializar mediante acto resolutivo el corte de proyectos de inversión pública e IOARR, sustentado por los informes de aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos;* todo ello con la



finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el informe de corte del PIP: "Creación del Puente Carrozable Sobre el Río Chupana, Sector San Antonio de Chupana, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco" con CUI N° 2307977; por la causal de paralización y cierre de año fiscal establecida en el numeral 19 del apartado 10.3.0 de la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, que tiene una valorización física de 16.62% valorizado en S/. 274,191.34 y avance financiero acumulado de 32.23% valorizado en S/. 531,575.00 Soles, según Informe N° 62-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitir los actuados del PIP: "Creación del Puente Carrozable Sobre el Río Chupana, Sector San Antonio de Chupana, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco" con CUI N° 2307977, a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de derivarlo a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda con la precalificación que corresponda respecto a las observaciones, conclusiones y recomendaciones establecidas en el informe de corte, con la finalidad de identificar y sancionar de ser el caso a los presuntos responsables. Y de identificarse en el proceso de precalificación responsabilidad civil y/o penal, se remita copia de los documentos que lo justifiquen a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para las acciones de su competencia, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, adoptar las acciones administrativas que corresponda a fin de garantizar las fases del ciclo de inversión del proyecto de Inversión conforme al marco legal del Invierte.pe y demás normas vinculadas.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás sistemas administrativos de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su conocimiento y acciones que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DISTRIBUCIÓN:**  
G.I.D.U.R. (Adjunto Expediente de 713 folios)  
O.S.L.P  
Residencia  
URRHH  
U.S.I.  
Archivo /GM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION CUSCO  
MBA Ing. Martín Danilo Luza Pezo  
GERENTE MUNICIPAL